REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Contractual
Demandantes	Luke Grant Martín C.E 467935 Catalina Escobar Álvarez C.C 1.036.604.034
Demandados	Artyco S.A.S Nit. 900.103.665-1 Carlos Mario Escobar Tamayo C.C 71.639.662 Seguros Generales Suramericana S.A Nit. 890.903.407-9
Radicado N°	05001-31-03-015-2022-00038-00
Asunto	Califica caución – Decreta medida - Expídase oficio – No decreta medidas innominadas

Revisada la póliza judicial exigida para garantizar los perjuicios que puedan causarse con el decreto de la medida que acá se ordena, aportada por la parte demandante, se advierte que la misma fue debidamente constituida y, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CALIFICAR de suficiente la póliza otorgada por la parte demandante, para garantizar los perjuicios que se puedan causar con la práctica de las medidas, de conformidad con el artículo 604 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR la **inscripción** de la demanda sobre:

2.1- La compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A,** con Nit. 890.903.407-9, domiciliada en la carrera 63 N° 49 A 31 piso 1 edificio Camacol en la ciudad de Medellín. Ofíciese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín, comunicándole la medida a fin de que se sirva inscribir la demanda en el folio de la matrícula respectiva.

2.2- La empresa **ARTYCO S.A.S.,** con Nit. 900-103-665-1, domiciliada en la calle 7 sur N° 37 A – 25 apartamento 1104 en la ciudad de Medellín. Ofíciese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín, comunicándole la medida a fin de que se sirva inscribir la demanda en el folio de la matrícula respectiva.

TERCERO: NEGAR la medida cautelar catalogada como innominada por no reunir los requisitos previstos en el artículo 90 numeral 1 literal b) del CGP, precisando además que tal medida está prevista por el legislador cuando existe un derecho cierto, derecho

que se concretaría en el presente proceso en el evento de prosperar las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f33e56fab2e9380f88a21737328ab9b2a82993f91bf1cd893d560f924bfa134**
Documento generado en 09/11/2022 04:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica